



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
P R E S E N T E.

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN
RECIBIDO
10 JUL. 2020
PRESIDENCIA
DE LA MESA DIRECTIVA
RECIBIO *Jandra*
RA *14:01*

La que suscribe **MTRA. ZENaida SALVADOR BRIGIDO**, diputada integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA de esta septuagésima cuarta Legislatura del Congreso de Michoacán de Ocampo; con fundamento legal en los artículos 34, 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, artículo 8 fracción II, 234 y 235 de La Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por medio del presente y con el debido respeto me permito solicitar sea incluida esta iniciativa en la próxima sesión ordinaria de Pleno para su lectura y sea turnada a la Comisión correspondiente, **iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 61 fracción IV, 243 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

RECIBIDO
10 JUL 2020
03:40 P.M.
SECRETARIA DE SERVICIO
PARLAMENTARIOS
Lic. Eliud

De acuerdo a la Constitución Política del Estado de Michoacán, el poder Público del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, quienes actuaran de forma separada y libremente, pero cooperando de forma armónica para la realización de los fines del Estado.

Así mismo el poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que será integrado por 24 diputados por el principio de mayoría relativa, a través del sistema de distritos electorales uninominales y 16 diputados electos por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista de candidatos votados en una circunscripción plurinominal, quienes serán renovados cada tres años.



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



Cabe señalar que el papel que realizan los congresos locales, en los procesos legislativos, es muy importante puesto que interactúa con la federación quien proporciona los grandes lineamientos sobre determinada materia, y así cada entidad federativa va pormenorizando estas, dándose la llamada concurrencia entre los niveles de gobierno, por ello se puede tener un enriquecimiento del proceso legislativo ya que se logran identificar las semejanzas y diferencias entre uno y otro.

En nuestro País el congreso local es unicameral y se integra solamente por una Cámara de Diputados, quienes dentro de sus principales atribuciones se encuentran:

- Legislar en materias que no sean de la competencia exclusiva de la Federación.
- Decretar las contribuciones necesarias para cubrir los gastos de la entidad y los municipios.
- Aprobar el presupuesto anual de la entidad.
- Fiscalizar el gasto público estatal.
- Ejercer ante el Congreso Legislar en las materias de la Unión el derecho de iniciativa de leyes.
- Aprobar las reformas a la Constitución Federal aprobadas previamente por el Congreso de la Unión.

Los órganos que forman el Congreso del Estado son: la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política, La Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos, Comisiones, Comités y Jurado de Sentencia.

Para el desempeño de las atribuciones legislativas, administrativas, de fiscalización e investigación los diputados integrarán comisiones, con un máximo de cinco diputados y deberán contar con un presidente, dentro de sus funciones se encargaran de recibir, conocer, analizar y dictaminar las iniciativas de ley o decreto, propuestas de acuerdo y asuntos que sean turnados a ellas por el pleno, quienes a su vez deberán presentar en los tiempos previstos por esta ley los dictámenes, acuerdos, informes o comunicaciones de los asuntos que les sean turnados, estando obligados de analizar y efectuar la glosa del informe anual del Poder Ejecutivo en la materia de su competencia a **mas tardar el 15 de febrero.**



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



Glosa que se deberá de entregar mediante dictamen de acuerdo a la comisión que representa, sin embargo esto no siempre se da dentro de los términos establecidos, esto puede ser por la carga legislativa o por alguna omisión por parte de la Comisión encargada de ello, es por ello que se propone que alguno de los diputados que integran la comisión, pueda realizar un dictamen de minoría con el fin que se pueda cumplir cabalmente con los tiempos, y no se incurra en algún tipo de responsabilidad, puesto que hasta la fecha se carece de lineamientos en este tema, lo anterior sería para el buen funcionamiento de las comisiones y sobre todo para un buen desempeño del trabajo legislativo.

Por ello se pretende que el dictamen de la glosa pueda ser realizado por uno de los integrantes de la comisión a la que pertenecen y este sea puesto a discusión y votación ante el pleno debido a la ausencia del dictamen que debería haberse hecho por la comisión dentro del término que se tenía establecido para ello, esto con el fin de cumplir con dicha disposición y evitar alguna responsabilidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a consideración la siguiente **INICITIVA CON PROYECTO DE DECRETO** mediante la cual se **REFORMAN LOS ARTICULOS 61 FRACCIÓN IV, 243 Y 245 DE LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

Propuesta

Actualmente	Propuesta de Reforma
<p>Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece:</p> <p>ARTICULO 61. Para su funcionamiento, las comisiones deberán:</p> <p>I.-</p> <p>II.-</p> <p>III.-</p> <p>IV. Adoptar sus decisiones y resoluciones por mayoría de votos de</p>	<p>Ley Orgánica y de Procedimientos del congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece:</p> <p>ARTICULO 61. Para su funcionamiento, las comisiones deberán:</p> <p>I.-</p> <p>II.-</p> <p>III.-</p> <p>IV. Adoptar sus decisiones y resoluciones por mayoría de votos de sus integrantes, quienes disintieran de la</p>



sus integrantes, quienes disintieran de la mayoría podrán presentar dictamen de minoría

V.
VII.

ARTÍCULO 243. Las comisiones a las que se turnen iniciativas y demás asuntos a consideración del Pleno, deben rendir su dictamen al Congreso por escrito, dentro de los noventa días hábiles siguientes a su recepción. Tratándose de iniciativas en las que la Comisión requiera de mayor tiempo para su estudio, antes de que fenezca el plazo por única ocasión, podrán presentar ante el Pleno solicitud fundada de prórroga hasta por igual plazo. Para emitir dictamen de los asuntos turnados, las Comisiones deberán reunirse para su análisis, discusión y aprobación, lo que se hará constar en el acta que al efecto se levante, misma que, se remitirá junto con el dictamen correspondiente y el expediente a la Conferencia.

A la reunión en la que se vaya a estudiar, analizar y dictaminar una iniciativa presentada por un diputado de la legislatura en turno, se le deberá de citar también por parte del presidente de la Comisión, a efecto de que exponga las consideraciones al respecto, las que se asentarán en el acta que se levante de la reunión respectiva

mayoría podrán presentar dictamen de minoría, **así mismo se podrá presentar dictamen de minoría respecto de la glosa, por parte de uno de los integrantes de la comisión.**

V.
VII.

ARTÍCULO 243. Las comisiones a las que se turnen iniciativas y demás asuntos a consideración del Pleno, deben rendir su dictamen al Congreso por escrito, dentro de los noventa días hábiles siguientes a su recepción. Tratándose de iniciativas en las que la Comisión requiera de mayor tiempo para su estudio, antes de que fenezca el plazo por única ocasión, podrán presentar ante el Pleno solicitud fundada de prórroga hasta por igual plazo. Para emitir dictamen de los asuntos turnados, las Comisiones deberán reunirse para su análisis, discusión y aprobación, lo que se hará constar en el acta que al efecto se levante, misma que, se remitirá junto con el dictamen correspondiente y el expediente a la Conferencia, **quedando exento de ello cuando se tratará del dictamen de minoría correspondiente a la glosa que no fuera presentada en tiempo y forma por la comisión que así debería hacerlo.**

A la reunión en la que se vaya a estudiar, analizar y dictaminar una iniciativa presentada por un diputado de la legislatura en turno, se le deberá de citar también por parte del presidente de la Comisión, a efecto de que exponga las consideraciones al respecto, las que se asentarán en el acta que se levante de la reunión respectiva



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



ARTÍCULO 245. El dictamen de Comisión, debe estar aprobado por la mayoría de los diputados que la integran. Los presidentes de las comisiones tienen voto de calidad en caso de empate.

Cuando algún Diputado disienta del dictamen de Comisión, firmará señalando si presentará dictamen de minoría o voto particular. El dictamen de minoría debe satisfacer los requisitos establecidos para el de Comisión y deberá presentarse a la Conferencia, previo a la Sesión en que se vaya a discutir el de mayoría.

El dictamen de minoría, es el documento mediante el cual uno o varios diputados disienten del contenido y sentido del dictamen emitido por la mayoría de los miembros de la Comisión, el mismo deberá ser leído con posterioridad al dictamen de mayoría y sólo será puesto a discusión y votación si aquél fuere desechado.

ARTÍCULO 245. El dictamen de Comisión, debe estar aprobado por la mayoría de los diputados que la integran. Los presidentes de las comisiones tienen voto de calidad en caso de empate.

Cuando algún Diputado disienta del dictamen de Comisión, firmará señalando si presentará dictamen de minoría o voto particular. El dictamen de minoría debe satisfacer los requisitos establecidos para el de Comisión y deberá presentarse a la Conferencia, previo a la Sesión en que se vaya a discutir el de mayoría.

El dictamen de minoría, es el documento mediante el cual uno o varios diputados disienten del contenido y sentido del dictamen emitido por la mayoría de los miembros de la Comisión, el mismo deberá ser leído con posterioridad al dictamen de mayoría y sólo será puesto a discusión y votación si aquél fuere desechado.

Salvo el caso que el dictamen de mayoría correspondiente a la glosa no fuera presenta en tiempo y forma por la comisión que así debiera hacerlo, se tendrá por precluido el derecho para presentarlo ante el pleno, por lo que el dictamen de minoría suplirá al de mayoría si este fue presentado en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido en la presente ley y cumpliendo con los requisitos establecidos el cual deberá ser leído como el dictamen de mayoría.



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



DECRETO

UNICO. Se reforman los artículos 61 fracción IV, 243 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTICULO 61. Para su funcionamiento, las comisiones deberán:

- I.-
- II.-
- III.-
- IV. Adoptar sus decisiones y resoluciones por mayoría de votos de sus integrantes, quienes disintieran de la mayoría podrán presentar dictamen de minoría, **así mismo se podrá presentar dictamen de minoría respecto de la glosa, por parte de uno de los integrantes de la comisión.**
- V.
- VII.

ARTÍCULO 243. Las comisiones a las que se turnen iniciativas y demás asuntos a consideración del Pleno, deben rendir su dictamen al Congreso por escrito, dentro de los noventa días hábiles siguientes a su recepción. Tratándose de iniciativas en las que la Comisión requiera de mayor tiempo para su estudio, antes de que fenezca el plazo por única ocasión, podrán presentar ante el Pleno solicitud fundada de prórroga hasta por igual plazo. Para emitir dictamen de los asuntos turnados, las Comisiones deberán reunirse para su análisis, discusión y aprobación, lo que se hará constar en el acta que al efecto se levante, misma que, se remitirá junto con el dictamen correspondiente y el expediente a la Conferencia, **quedando exento de ello cuando se tratará del dictamen de minoría correspondiente a la glosa que no fuera presentada en tiempo y forma por la comisión que así debería hacerlo.**

A la reunión en la que se vaya a estudiar, analizar y dictaminar una iniciativa presentada por un diputado de la legislatura en turno, se le deberá de citar también por parte del presidente de la Comisión, a efecto de que exponga las consideraciones al respecto, las que se asentarán en el acta que se levante de la reunión respectiva

ARTÍCULO 245. El dictamen de Comisión, debe estar aprobado por la mayoría de los diputados que la integran. Los presidentes de las comisiones tienen voto de calidad en caso de empate.

Cuando algún Diputado disienta del dictamen de Comisión, firmará señalando si presentará dictamen de minoría o voto particular. El dictamen de minoría debe



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

satisfacer los requisitos establecidos para el de Comisión y deberá presentarse a la Conferencia, previo a la Sesión en que se vaya a discutir el de mayoría.

El dictamen de minoría, es el documento mediante el cual uno o varios diputados disienten del contenido y sentido del dictamen emitido por la mayoría de los miembros de la Comisión, el mismo deberá ser leído con posterioridad al dictamen de mayoría y sólo será puesto a discusión y votación si aquél fuere desechado.

Salvo el caso que el dictamen de mayoría correspondiente a la glosa no fuera presenta en tiempo y forma por la comisión que así debiera hacerlo, se tendrá por precluido el derecho para presentarlo ante el pleno, por lo que el dictamen de minoría suplirá al de mayoría si este fue presentado en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido en la presente ley y cumpliendo con los requisitos establecidos el cual deberá ser leído como el dictamen de mayoría.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTICULO SEGUNDO. Dese cuenta del presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación respectiva.

Morelia, Michoacán a 10 de Julio de 2020.

MTRA. ZENAIDA SALVADOR BRÍGIDO.
DIPUTADA DEL DISTRITO LOCAL ELECTORAL XIII